

De las constancias de autos y del expreso reconocimiento realizado por las demandadas surge que el Sr. PADILLA JULIO CESAR laboró para las demandadas.-

La actora pudo probar las labores que realizaba el actor, como así también, fecha de ingreso y despido del Sr. PADILLA JULIO CESAR, despido que a pesar de ser negado por la demanda TIPA S.R.L., la misma no pudo acreditar sus dichos, es decir no pudo probar que intimó al actor a reincorporarse a su labores y tampoco durante la tramitación del proceso demostró intención alguna de que esto ocurra como modo de terminación de este litigio.-

En consecuencia solo existe un reconocimiento expreso de la relación laboral y a pesar de la negativa del despido, esto no pudo ser probado, como así tampoco se probó que en algún momento exista una clara intención de reincorporar a mi mandante a sus labores, lo cual pudo haber sido puesto de manifiesto en la audiencia de Conciliación.-

III.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

- 1).- Se tengan por presentados en legal tiempo y forma alegatos de bien probado.-
- 2).- Se agreguen los mismos conforme a derecho.-
- 3).- Se produzca las pruebas solicitadas por esta parte como Medida Para Mejor Proveer tal como fuera peticionado.-

JUSTICIA

Maria Cecilia Menéndez
ABOGADO
C.A.B. 103 - Libro 01 - F. F.

Recibido hoy 18 de Octubre de 2007
a las horas 08:00 adjuntando copias

DRA. M. VIVIANA DOVAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZO. CONCILIACION Y ARBITRAJE la. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, Octubre 22 de 2007 -

Opertuamente, se sigue

del. Conciliación y Arbitraje la. NOM.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Gabriel Terán
Abogado

005

ALEGA

1ª

(Juicio: PADILLA, Julio César vs TIPA SRL s/indemnización por despido)

Señor Juez de C. y Trámite:

GABRIEL TERAN, por la demandada, a V.S. respetuosamente, dice:
Atento al estado de la causa, y a fin de no incurrir en repeticiones innecesarias, reitero las consideraciones vertidas en el responde de fs 41 a 43 en virtud de las cuales corresponde rechazar la demanda instaurada contra mi representada, sobre todo teniendo en consideración que ella cumplió con las obligaciones impuestas por el art. 30 LCT, lo que se acredita con la pericial de fs 271 (respuesta a la 4ª pregunta) y con las circunstancias de que (i) no se reclaman rubros o conceptos de la temporada del 2004, última efectivamente trabajada, y (ii) el despido se produce en un período en el que los actores no estaban trabajando para mi mandante y durante el cual ella no podía ejercer los controles a los que refiere el art. 30 LCT.

Sin perjuicio de ello, y para la improbable hipótesis de que se dispusiera hacer lugar a la demanda, señalo que:

1)

La mejor remuneración mensual del actor computable del actor a los fines indemnizatorios ascendió a \$ 548,62, y no a \$ 875 como se indica en la demanda, tal cual informa el perito a fs 281, señalando que la determinada anteriormente en \$ 637.57 (fs 271) es errónea por incluir vacaciones y no remunerativo.

2)

Como consecuencia de ello, los conceptos reclamados en la demanda que parten de tal base han sido calculados en exceso.

3)

Los daños y perjuicios reclamados son improcedentes, porque su procedencia está supeditada a la efectiva prestación de servicios, lo cual no ocurre si el despido acontece antes que ello ocurra (Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Luna vs Arcor, sentencia del 16.02.06)

4)

No se ha acreditado la existencia de acuerdo alguno del 4 de Julio de 2002 en virtud del cual debe abonarse un 20 %.

5)

Deberá declararse la existencia de plus petición, con imposición de costas proporcionales, atento a que la demanda ha sido groseramente hiperoafiada.

Proveer de conformidad y

Será Justicia

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417 - CAS 150

Recibido hoy 26 de octubre de 2007
siendo horas 8:15 adjuntando el COMP

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE I.B. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS. TIPA S.R.L. S/ DESPIDO.-

CONCEPCIÓN, *octubre 30* DE 2.007.-

Atento a lo informado por la Sra. Actuaria y constancias de autos de donde surge que la Razón Social Tipa S.R.L. demandada, no presentó su alegato, téngase por decaído el derecho que ha dejado de usar- 2) Agréguese los alegatos presentado por la parte actora y codemandada. 3) En virtud de lo dispuesto por el Art. 102 del C. P. C. y C. . Elévense los autos a la Excm. Cámara del Trabajo, sala que por turno corresponda, para el dictado de sentencia definitiva. Sirva este decreto de atenta nota de elevación y estilo A la oficina.

[Signature]
MIGUEL
... m.
... DION. R...
... DE CONCEPCIÓN

Año 2007

ESCRIBANIA DE REGISTRO

del

Dr. NICASIO OLMOS

ESCRIBANO TITULAR

GABRIELA M. OLMOS de FOLQUER

ESCRIBANA ADSCRIPTA

TESTIMONIO

Nº 260

Folio Nº

Escritura de PODER GENERAL PARA JUICIOS

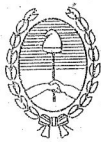
Otorgado por "CITRUSVIL S.A."

A favor de DRA. SONIA DEBOLINDA AUGIER Y OTRO.- Abogados.-

Ayacucho 43

Teléfonos (0381) 422-8466 - Tel./Fax: 421-5710

C.P. 4000 San Miguel De Tucumán



ACTUACION NOTARIAL



REG. CONCILIACION Y TRAMITE
FOJA 305

N 00403803

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR
 2 "CITRUSVIL SOCIEDAD ANONIMA" A FAVOR DE
 3 LA DRA. SONIA DEOLINDA AUGIER Y OTRO.-
 4 Abogados.-

5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25

ESCRITURA NUMERO
 DOSCIENTOS SESENTA
 Y UNO.- En la Ciudad
 de San Miguel de Tucumán,
 Capital de la Provincia

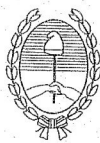
de Tucumán, República Argentina, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil
 siete, ante mí: GABRIELA OLMOS DE FOLQUER, Escribana Adscripta al Registro Notarial
 número UNO, comparece el señor PABLO ESTEBAN LUCCI, Documento Nacional de Identidad
 número: 17.850.795, casado, vecino de la localidad de Yerba Buena de esta Provincia
 de tránsito aquí, mayor de edad, argentino, persona de mi conocimiento y fé, así
 como de que concurre a éste acto en nombre y representación de la entidad denominada
 "CITRUSVIL SOCIEDAD ANONIMA" CUIT: 30-61945825-3, con domicilio en Ruta Provincial
 302, Kilómetro 7, cevil Pozo, departamento Cruz Alta de ésta Provincia continuadora
 de "CITRUSVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en su carácter de Director
 Vicepresidente y apoderado de la misma, personería que acredita así como la
 existencia legal de su representada con el Testimonio auténtico del expediente
 administrativo número 648/211-C-94 de la Inspección General de Personas Jurídicas
 debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 12 fojas
 124/166 Tomo I, del Protocolo de Contratos Sociales, Año: 1995 con fecha 11 de Enero
 de 1995 y que contiene la siguiente documentación: A)- Acta Constitutiva de fecha 06
 de Diciembre de 1993 donde consta la designación de miembros y asignación de cargos
 en el Directorio, y en consecuencia la calidad invocada por los comparecientes; B)-
 Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de Febrero de
 1994 que ratifica los términos de la citada acta constitutiva; C)-Con los Estatutos
 Sociales; D)-Acta de Socios de "Citrusvil S.R.L." de fecha 06 de Diciembre de 1993

Dra. SONIA DEOLINDA AUGIER
 ABOGADO
 MAT. PROF. 667 - Le 01 - Fo 19 - C.A.S.

Dr. HECTOR FABIAN ASSAD
 ABOGADO
 MAT. PROF. 574 - L 1 - Fo 16 - C.A.S.
 MAT. PROF. 4533 - Lº K - Fo 24 - C.A.T.
 MAT. FED. TOMO 97 - FOLIO 526



ACTUACION NOTARIAL



N 00403803

por la que se aprueba el cambio de tipo de sociedad transformandose la Sociedad de
Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima; y E) Con la Resolución número 433/94
de fecha 12 de Diciembre de 1994 de la Inspección General de Personas Juridicas por
la que se resuelve conformar la transformación societaria de Citrusvil S.R.L. en
Citrusvil S.A.- LOS INSTRUMENTOS RELACIONADOS en fotocopias debidamente certificadas
se encuentran anexados a escritura número 387 de fecha 30 de Julio de 1998 pasada
ante mi y a la que me remito a sus efectos legales; y F) Acta de Asamblea número 17
de fecha 19/04/2006 de Distribución de cargos y designación de autoridades donde
consta su calidad de Vicepresidente, G) Acta de Directorio número 111 de fecha 20 de
Marzo de 2007 autorizando el presente otorgamiento, y H) Poder General Amplio de
Administración y Disposición otorgado mediante escritura número 189 de fecha 10 de
Abril de 2006 pasado ante mi en este Protocolo a cargo de mi Titular y a la que me
remito a sus efectos legales, cuya vigencia el apoderado me asegura por no haber
sido revocado ni limitado.- El instrumento relacionado en el inc.f) y g) en original
tengo a la vista y en fotocopia debidamente certificada anexo a la presente
escritura.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que
confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de los doctores SONIA DEOLINDA AUGIER,
Matricula Profesional n° 667, (CAS), Documento Nacional de Identidad número:
25.331.208 y HECTOR FABIAN ASSAD, Matricula Profesional n°: 574 (CAS); y Matricula
Profesional 4533 (CAT), Matricula Federal Tomo 97, folio 526, Documento Nacional de
Identidad número: 23.518.962, Abogados del foro local, con domicilio en calle
Leandro Alem 298 de la ciudad de Monteros de esta Provincia, para que en nombre y
representación de "CITRUSVIL SOCIEDAD ANONIMA" y actuando en forma conjunta,
separada y/o indistintamente cualquiera de ellos, intervengan en todos los asuntos
judiciales y extrajudiciales que al presente tenga pendiente o los que en adelante

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

[Handwritten signature]



N 00403804

1 llegaren a suscitársele como actora o demandada, siguiendo los juicios tanto en lo
 2 principal como en sus incidentes, y en todos los grados e instancias hasta su total
 3 terminación.- A tales efectos los faculta para comparecer ante los señores Jueces,
 4 Tribunales Ordinarios, Nacionales, Federales, Administrativos, Contenciosos y
 5 Contenciosos Administrativos, Corte Suprema de Justicia Provinciales y Nacional,
 6 pudiendo presentar escritos, escrituras, partidas, documentos, pruebas, testigos y
 7 demás justificativos necesarios, entablar y contestar demandas, reconveniones y
 8 tercerías, asistir a audiencias, celebrar arreglos, labrar actas, oponer y rechazar
 9 excepciones, decir de nulidad y simulación, nombrar y proponer toda clase de
 10 peritos, prorrogar y declinar la jurisdicción, poner y absolver posiciones, prestar
 11 y exigir juramentos, cauciones y declaraciones, formular protestos y protestas,
 12 recusar, transar, tachar, apelar, pedir y conceder quitas y esperas, rechazar
 13 daciones en pago, fianzas u otras cauciones, créditos, concordatos, acreedores,
 14 avalúos, particiones, solicitar reconocimientos de firmas y cotejos de letras,
 15 embargos preventivos y definitivos, inhabiliciones y levantamientos, las quiebras de
 16 sus deudores, concursos civiles, compulsas de libros, inspecciones oculares, asistir
 17 a juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos con voz y voto;
 18 producir informaciones, hacer declaraciones, aclaraciones, ratificaciones y
 19 rectificaciones, proponer inventariadores, tasadores, y demás que sean necesarios.-
 20 Faculta asimismo a sus nombrados mandatarios para que intervengan ante cualquier
 21 Juzgado Laboral y Cámaras en dicho fuero; Secretaria de Trabajo de las Provincias,
 22 y/o Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación en los juicios y
 23 asuntos pertinentes; concurrir a audiencias de conciliación, conciliar, transar y
 24 asumir toda clase de obligaciones; concurrir a Juzgados Penales; interponer los
 25 recursos legales necesarios y que correspondan en cada caso, haciendo uso de las

[Handwritten signature]
 Dra. SONIA DECLINDA AUGIER
 ABOGADO
 MAT. PROF. 667 - L° 01 - Fo 19 - C.A.S.

[Handwritten signature]
 Dr. HECTOR FABIAN ASSAT
 ABOGADO
 MAT. PROF. 574 - L° 1 - Fo 16 - C.A.S.
 MAT. PROF. 4633 - L° K - Fo 24 - C.A.T.
 MAT. FED. TOMO 97 - FOLIO 526



N 00403804

facultades precedentemente enunciadas; concurrir y actuar en nombre de "Citrusvil
Sociedad Anonima" ante la Secretaria de Trabajo de la Provincia, y/o Delegación
Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación en los juicios y asuntos
pertinentes; para que entiendan en defensa de los intereses de la sociedad mandante
en todo lo relativo a la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal,
Ministerios y Secretarías de Estado, AFIP (Administración Federal de Ingresos
Públicos), ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social), Inspección de
Personas Jurídicas, Asociaciones Gremiales, Dirección de Trabajo de la Provincia y/o
Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación, y demás reparticiones
administrativas públicas y/o privadas, sus oficinas y dependencias; realizando todas
las gestiones y trámites que correspondan, notificandose de las resoluciones que
recaigan sobre los expedientes que existieran o se iniciaren en el futuro, y
apelando de dichas resoluciones en los casos que estimare conveniente, y conforme a
derecho, presentando escritos, escrituras, documentos y justificativos necesarios,
asistan a audiencias, celebren arreglos, suscriban actas, presenten solicitudes,
pague impuestos y demás gastos, exhiba recibos y boletas de pago que haya efectuado,
haga verificaciones, y en fin, realicen cuantos más actos, trámites y diligencias
administrativas fueren necesarias para el mejor y mas amplio desempeño del presente
mandato, que en cuanto a su objeto se lo confiere sin limitación de facultades y
siendo su contenido enunciativo y no limitativo.- Leida y ratificada que es, el
compareciente firma de conformidad, por ante mí, Escribana Autorizante, que doy fé.-
SELLOS M 00369394-M 00369395-M 00369396.-HAY UNA FIRMA.-GABRIELA OLMOS DE FOLQUER.-
Está mi sello.-CONCUERDA CON SU MATRIZ, que pasó ante mí en el Protocolo a cargo de
mi Titular, la que fue repuesta con el sellado de Ley.-CONSTE.-Para parte interesada
expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL



JOHN CONCILIACION Y FRAMIE
FOJA 307

N 00403805

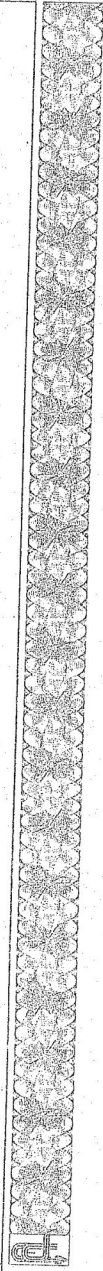
otorgamiento.-

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

Gabriel Alberto Perolques

[Signature]
 Dra. SONIA DE LINDA AUGIER
 ABOGADO
 MAT. PROF. 667 - L° 01 - F° 19 - C.A.S.

[Signature]
 Dr. HECTOR FABIAN ASSAD
 ABOGADO
 MAT. PROF. 574 - L° 1 - F° 16 - C.A.S.
 MAT. PROF. 4633 - L° K - F° 24 - C.A.T.
 MAT. FED. TOMO 97 - FOLIO 526





Nº 761414

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)

Dra. SONIA DEOLINDA AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 667-1º 01 - Fo 19-C.A.S.

M.P. Nº:

ABOGADO / PROCURADOR(I):

Petilla Julio Cesar vs las tipas SRL y otros s/n

Indemnización por despido

JUZGADO: *Conciliación y tramite laboral*

SEC.: *I*

VALOR: \$ **15**

(1) TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA

COLECCIÓN
TRAMITE
300

Banco del
TUCUMÁN

(16) SUC. CONCEPCION

5 NOV 2007 0607

41

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN - CUIT: 30-51794820-5

L.V.A. Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUST-IVRO J. CONCEPCION

CAJERO: CAMPERO ANTONIO ALEJANDRO

CAJA: 31 FECHA: 5/11/07 Hora: 12:23:55
Nro de Control Caja: 10792179

Importe cobrado.....: 7.00

* PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

* JUICIO: PADILLA JULIO CESAR C/ TIPA S.

* Fuero: Juz. de Laboral Nom.1

* Expedite.Nro/Año: 0000000000271/05

* Código de Fuero: 5

* Nro. Carp.: 464273

* Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero *

ME APERSONO.-

SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRAMITE LABORAL DE LA NOMINACION

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS LAS TIPAS SRL Y OTROS S/
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.-

AUGIER SONIA DEOLINDA, abogado de la matricula con domicilio real en calle Avenida Sarmiento 1539 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucuman y constituyendo domicilio a los fines procesales en casillero de notificaciones Nro. 207 de este Centro Judicial a V.S con el mayor de los respetos me presento y digo:


1- PERSONERIA.-

Que conforme lo acredito con copia de Poder General para Juicios Escritura Publica Nro. 261, pasada por ante el Sr. Escribano Dr. Nicasio Olmos Escribano Titular y Gabriela Olmos de Folquer escribana adscripta, Registro Notarial Nro. 1, que acompaño en este acto cuya vigencia y autenticidad declaro bajo juramento, soy abogado apoderado del Codemandado en autos CITRUSVIL SA, con domicilio en ruta 302 Km 7 Cevil Pozo, Tucuman. Que en tal carácter me apersono pidiendo intervencion de ley.-
Por la presente acompaño recaudos legales.-

2- OBJETO.-

Solicito por la presente se me expidan copias del presente juicio.

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA


Dra. SONIA DEOLINDA AUGIER
AB GADO
MAT. PROF. 667-L-01-Fº 19-C.A.S.

06 - Noviembre 2017
M³⁵ Tasa de peritaje, Bono
6 y 6058, 6023, 6059, fotocopia de Poder General
n 36. y copia del escrito n 16. *Gudano*

GRISIELDA BOERO DE ROMANO
PRO-SECRETARIA
Juzg. de Conciliación Trámite del Trabajo Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS. TIPA S.R.L. S/ DESPIDO.-

CONCEPCIÓN, 07 de noviembre DE 2.007.-

I) En mérito a la copia de Poder General para juicio que acompaña. Téngase a la Dra. Augier Sonia Deolinda, por presentada, por parte con el domicilio legal constituido. Désele intervención de ley . Agréguese los recaudos legales acompañados . II) Expídase por Secretaría Actuarial copias simples conforme lo solicita, las que serán a cargo del solicitante.- A la oficina.-

DR. SONIA QUADALUPE AUGIER
J U E Z
Juzg. Conciliación y Transite
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

09/11/07
JUZG. CONCILIACION Y TRANSITE

GRISelda BOERO DE ROMANO
PROSECRETARIA
Juzg. de Conciliación y Transite del Trabajo la. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION